



ASOCIACIÓN CULTURAL “L’ABEYERA”

ESTATUTOS

TÍTULO I

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN GENERAL

Artículo 1º. - Con el nombre de “L’ABEYERA”, se constituye una Entidad Asociativa Cultural, al amparo de lo establecido en el Art. 22 de la Constitución Española, y a tenor de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, y con adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás disposiciones concordantes, que gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Esta Asociación Cultural se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en la forma prevista al efecto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º. - La Asociación fija su Domicilio Social en Oviedo, C/Emilio Llana 1, bajo 33011 Oviedo. Dicho domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro lugar de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 3º. - La Asociación es de ámbito regional, y serán miembros de la misma, por afiliación voluntaria, cuantas personas tengan interés en contribuir al logro de los objetivos que persigue la Asociación, y así lo soliciten por escrito, con acatamiento de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II.- FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 4º . –

A)- La Asociación, que no persigue fines especulativos y actúa en todo momento sin ánimo de lucro, tiene como fines básicos:

1. - Atender prioritariamente a las personas o colectivos más desfavorecidos de la sociedad, con dificultades de acceso a los derechos básicos de la ciudadanía: Personas con fragilidad o graves carencias sociales, o en situación de riesgo de exclusión, jóvenes y personas mayores, mujeres en situación de vulnerabilidad por razón de género, personas con discapacidad o distintos grados de dependencia, personas en situación de desempleo o empleo precarizado, minorías culturales y sociales, etc... prestando especial atención a las nuevas formas de exclusión social (en personas y grupos con nuevas características y perfiles).

2. - Promover, elaborar y gestionar proyectos integrales de intervención socioeducativa y acción social a nivel regional y local, como alternativa de promoción y desarrollo, y desde el enfoque de la inclusión social activa y el empoderamiento.

3. Promover la protección de los derechos de la infancia y contribuir al bienestar infantil y de las familias en situación de riesgo o conflictividad.

4. Potenciar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), desde el entendimiento de la brecha digital como origen de situaciones de discriminación y desventaja.

5. - Crear alternativas socioculturales de Tiempo Libre como medida de prevención y ocupación.

6. - Desarrollar los valores de la cultura asturiana como elemento de identidad y de proyección comunitaria.

7. - Proporcionar cauces de participación ciudadana a través de lo asociativo y comunitario.

8. - Defender los Derechos Humanos, la cultura de Paz, y la equidad de género.



B)- Para el cumplimiento de los fines citados, la Asociación promueve distintas actividades, con proyectos que contemplen:

- Apoyo al aprendizaje, con preferencia a niñas, y niños, y jóvenes en situación de riesgo social, desmotivación, y/o desventaja educativa. Apoyo familiar para la resolución de conflictos y el desarrollo de habilidades. Coordinación con otros agentes.
- Introducción, promoción y utilización adecuada de las TIC.
- Talleres y otras actividades de tiempo libre y prácticas de prevención e inserción.
- Espacios formativos para la participación social de las mujeres.
- La interculturalidad.
- Espacios formativos que favorezcan la inclusión de personas inmigrantes en su entorno más próximo.
- Integración en el entorno social y cultural: Excursiones y salidas, visitas culturales, conocimiento del entorno, campamentos...
- Formación y participación de personas voluntarias, en colaboración con otras instituciones públicas y privadas, para la sensibilización y la acción conjunta, potenciando el trabajo en red.
- Formación continuada de personas adultas (alfabetización, introducción a las TIC y formación y actualización para el empleo).
- Participación y colaboración con otros grupos y colectivos del entorno propiciando métodos de trabajo coordinados y prácticas participativas, en red y de proximidad.
- Actividades de acompañamiento para la incorporación social.
- Innovación metodológica en la práctica socioeducativa.

TÍTULO II

CAPÍTULO I.- DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 5º. - Todas las personas asociadas tienen igualdad de derechos y deberes de acuerdo con los presentes Estatutos.

Son derechos de carácter general para todas las personas asociadas:

A.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias que celebre la Asociación, expresando libremente sus opiniones y emitiendo de igual forma sus votos.

B.- Ser electoras y elegibles para todos los cargos de los órganos directivos, que se determinarán mediante sufragio libre y secreto.

C.- Formar parte de las representaciones y comisiones que puedan crearse para la gestión y defensa de los intereses de la Asociación.

D.- Informar y ser informadas de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que la afectan, así como conocer, en todo momento, la situación económica de la misma.

E.- Exponer, ya sea por escrito o verbalmente, a los órganos directivos de la Asociación, cuantas sugerencias, iniciativas o quejas, referentes al funcionamiento de aquella, estimasen procedentes.

F.- Utilizar, en igualdad de condiciones con el resto de las personas asociadas, los servicios de todo tipo que la Asociación establezca para el cumplimiento de sus fines y disfrutar de cuantos beneficios pudieran proporcionar éstos.

CAPÍTULO II.- DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6º. - Son deberes de carácter general para todas:

A.- Participar en la elección de representantes y dirigentes de la Asociación.

B.- Ajustar sus actuaciones y el ejercicio de sus derechos a lo dispuesto en los Estatutos, normas y acuerdos corporativos.

C.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de la Asociación.

D.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

E.- Contribuir al levantamiento de las responsabilidades económicas de la Asociación, satisfaciendo puntualmente las cuotas legítimamente acordadas.

F.- Asistir a los actos, reuniones y juntas a las que fuesen convocadas.

G.- Comprometerse personalmente para una progresiva realización de los fines de la Asociación.



H.- Todos aquéllos que sean consecuencia o complemento de los anteriores.

CAPÍTULO III.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADA O ASOCIADO

Artículo 7º. - La condición de miembro de la Asociación Cultural L'ABEYERA se perderá:

A.- Voluntariamente, mediante solicitud de baja, debiendo estar para ello al corriente del pago de sus cuotas.

B.- Por el impago de doce meses consecutivos de cuotas o derramas.

C.- Por perjudicar gravemente, con su actuación o de cualquier otro modo, los intereses de la Asociación.

El procedimiento de pérdida de la condición de miembro de esta Asociación, será con advertencia previa, y en caso de reincidencia, comunicación motivada y por escrito de su cese inmediato en la Asociación.

El órgano competente para llevar a cabo este procedimiento, será la Junta Directiva.

Artículo 8º. - La pérdida de la condición de miembro asociado, llevará consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, sin derecho a devolución de cuotas, derramas o exacciones.

Quienes causen baja voluntariamente o por morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, podrán obtener su reingreso, previo pago de la cuota extraordinaria que fije la Junta Directiva.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 9º. - Son Órganos Directivos de la Asociación:

A.- La Asamblea General

B.- La Junta Directiva

C.- La o el Presidente y el o la Vicepresidente.

Para ser miembro de los órganos de representación, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10º. - La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

La Asamblea General estará presidida por el o la Presidente de la Asociación, o en su caso, por la o el Vicepresidente, en función de las sustituciones previstas en estos Estatutos.

Artículo 11º. - Son facultades de la Asamblea General:

- A.- Aprobar o modificar los Estatutos.
- B.- Tomar decisiones en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses que estén encomendados a la Asociación.
- C.- Aprobar los programas y planes de actuación que le sean sometidos por la Junta Directiva.
- D.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y demás cargos (Presidente, Vicepresidente, Secretario o Secretaria, Tesorero o Tesorera y Vocales).
- E.- Conocer y sancionar la gestión de la Junta Directiva.
- F.- Acordar la disolución de la Asociación.
- G.- Aprobar el orden del día de sus sesiones.
- H.- Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva o por las personas asociadas.
- I.- Aprobar la memoria, presupuesto y liquidación de las cuentas anuales.



Artículo 12º. - La Asamblea General podrá reunirse con carácter Ordinario o Extraordinario.

Se reunirá preceptivamente con carácter ordinario una vez al año, previa convocatoria al efecto, al menos con treinta días de antelación, que con arreglo al oportuno orden del día cursará la Secretaria o Secretario, pudiendo en caso de urgencia convocarse con una antelación de cinco días.

Con carácter Extraordinario se reunirá siempre que lo decida ~~el Presidente~~ la Presidencia de la Asociación, lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten un tercio de los miembros asociados.

Artículo 13º. - La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren presentes o representados la mitad más uno de los miembros que la integran, y en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de asistentes, media hora después de la señalada para la primera y en el mismo lugar.

En ambas se precisará la asistencia de Presidente y Secretario o Secretaria, o de quienes les sustituyan legalmente.

Artículo 14º. - La o él Presidente presidirá los debates y concederá o retirará el uso de la palabra cuando considere que está suficientemente debatido un asunto o cuando el tema no se ajuste al orden del día.

Artículo 15º. - Como norma general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de ~~las~~ las personas asistentes, presentes o representadas, excepto para la modificación o reforma de los Estatutos, disolución de la Asociación, elección de la Junta Directiva y demás cargos directivos y para la disposición o enajenación de bienes y solicitud de declaración de Utilidad Pública de la Asociación, para cuyo caso se requerirá convocatoria al efecto y voto favorable de las dos terceras partes de ~~las~~ las personas asistentes en primera convocatoria y, en todo caso, por mayoría de ~~las~~ las asistentes en segunda convocatoria.

Para la validez de los acuerdos, será necesaria la aprobación del Acta de la sesión en que se adopten. Una vez aprobados, los acuerdos obligarán a todas las personas asociadas, incluso a las ausentes o disidentes, salvo en los casos en que sean recurridos y anulados o suspendidos legalmente.



CAPÍTULO II.- LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16º. - La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, en cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, disposiciones legales vigentes y de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 17º.- La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, de los cuales uno será el o la Presidente, otro el o la Secretario y siendo el resto, Vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General. Asimismo, la Asamblea General designará por elección directa a un o una Vocal de la Junta Directiva para asumir las funciones de Tesorero y/o Vicepresidente, teniendo en cuenta su cualificación o experiencia previa. El mandato es de tres años, pudiendo ser reelegidos un máximo de dos veces consecutivamente.

Los cargos de Presidente y demás miembros de la Junta Directiva son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Artículo 18º. - Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un solo voto, siendo el de el o la Presidente de calidad en caso de empates, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 19º. - Corresponde a la Junta Directiva:

1. - Ejercer sin limitación ante terceros la administración patrimonial de la Asociación, así como las facultades representativas de la institución, a cuyo efecto autorizará al o la Presidente a otorgar, con plenos poderes, todos los documentos públicos o privados, de cualquier clase o naturaleza, que fueren necesarios para la ejecución de los acuerdos corporativos.
2. - Conocer y aprobar las solicitudes de ingreso de las personas asociadas.
- 3.- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y gestión corporativa y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.
4. - Adoptar acuerdos relativos al ejercicio de acciones y la interposición de recursos en interés de la Asociación ante las Jurisdicciones competentes.
5. - Proponer a la Asamblea General las adquisiciones y venta de bienes inmuebles.



6. - Fijar las cuotas y derramas económicas obligatorias para los asociados.
7. - Confeccionar y proponer a la Asamblea General la aprobación de toda clase de proyectos, iniciativas, presupuestos y sus liquidaciones.
8. - Tomar acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos e inspeccionar la contabilidad.
9. - Elaborar el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual, para su presentación a la Asamblea General.
10. - Delegar en el o la Presidente, de forma expresa, las facultades que consideren oportunas.
11. - Suscribir los contratos de asistencia Jurídica y Administrativa que precisare el régimen de funcionamiento de la Asociación.
12. - Proponer a la Asamblea General la renovación y la modificación, total o parcial, de los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.
13. - Designar comisiones específicas de trabajo, con misión de asistencia a la Junta.
14. - Autorizar expresamente al o la Presidente para el otorgamiento de Poderes generales y especiales y cuantas atribuciones no estén encomendadas a la Asamblea General.
15. - Acordar el cambio de domicilio social.

Y en general, adoptar cuantas determinaciones, no atribuidas a la Asamblea General, contribuyan a asegurar la eficacia de las funciones que correspondan a la Asociación.

Artículo 20º. - La Junta Directiva se reunirá, con carácter Ordinario al menos una vez cada seis meses, y con carácter Extraordinario cuando la convoque el o la Presidente o a solicitud de una tercera parte de sus miembros, quedando válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes, media hora después de la señalada para la primera, y en el mismo lugar.

CAPÍTULO III.- EL O LA PRESIDENTE

Artículo 21º. –El o la Presidente de la Asociación ostentará la representación de la misma, y en caso de ausencia, enfermedad, vacante o por delegación expresa, será sustituido, con iguales funciones y facultades, por el o la Vicepresidente.

Son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Asociación:

1. - Ejercer la alta dirección y gestión de la Asociación y la de sus servicios, sin perjuicio de la competencia de otros órganos de gobierno.
2. - Ejercer funciones de coordinación entre los asociados y trasladar a los órganos competentes los acuerdos y peticiones adoptadas.
3. - Convocar y presidir las Asambleas Generales y Juntas Directivas.
4. - Dirigir los debates y orden de las reuniones, cuidando de la ejecución de los acuerdos adoptados.
5. - Representar a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos con terceros, así como ante las Autoridades, Organismos de la Administración, Tribunales, entidades públicas o privadas y personas individuales.
6. - Otorgar, en nombre de la Asociación, y en ejecución de los acuerdos de sus órganos de gobierno, toda clase de documentos públicos o privados.
7. - Autorizar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
8. - Disponer con su firma, mancomunadamente con la Tesorera o Tesorero, o Secretaria o Secretario, de las cuentas sociales, así como expedir libramientos de pago en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Asociación.
9. - Cuantas atribuciones le confiera la Ley o la Asamblea General le delegue o amplíe.

CAPÍTULO IV.- LA O EL VICEPRESIDENTE

Artículo 22º. - Corresponde a la Vicepresidenta o Vicepresidente:



1.- Sustituir al presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, fallecimiento o dimisión, dando cuenta a la Junta Directiva que decidirá por mayoría, en caso necesario, sobre la concurrencia de la causa de sustitución.

La sustitución tendrá lugar hasta la remoción de la causa que la motive o, de ser ésta definitiva, hasta la terminación del mandato.

2. - Auxiliar y representar al Presidente por delegación.

CAPÍTULO V.- EL SECRETARIO O SECRETARIA

Artículo 23º. - Corresponde a la Secretaria o Secretario:

1. - Cursar las convocatorias para las reuniones de todos los órganos de gobierno de la Asociación, levantando Acta de las mismas, y velando por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones, haciendo las observaciones que estime necesarias a este fin, reflejándolas en las Actas que pasará al Libro correspondiente.

2. - Custodiar los libros de Actas, de Registro de Socios, documentación y archivo de la Asociación.

3. - Extender y firmar con el visto bueno del o la Presidente, las certificaciones que se le pidan y sean procedentes.

4. - Dirigir los servicios de Secretaría de la Asociación, despachando, tramitando y ordenando la correspondencia, ejerciendo la máxima autoridad administrativa de la Asociación, adoptando y ordenando cuantas medidas laborales o administrativas sean precisas para la buena marcha de la misma.

5. - Disponer con su firma, mancomunada con el o la Presidente, o Tesorero o Tesorera, de las cuentas sociales.

6. - Disponer y ordenar cuantas gestiones se requieran y no afecten directamente a la Presidencia, ante toda clase de organismos, autoridades, entidades y personas físicas o jurídicas, para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 24º. - En caso de ausencia o enfermedad, la Secretaria o Secretario será sustituido por un miembro de la Junta Directiva, nombrado el o la Presidente.



CAPÍTULO VI.- LA TESORERA O TESORERO

Artículo 25º. - Corresponde al Tesorero o Tesorera:

1. - Abrir toda clase de cuentas y depósitos en bancos, cajas de ahorro y entidades financieras, así como concertar con dichas entidades contratos y servicios financieros y no financieros, previo acuerdo de la Junta Directiva.
2. - Disponer de los fondos existentes en las cuentas y depósitos del apartado anterior, firmando mancomunadamente con Presidente o Secretario.
3. - Recaudar las cuotas o derramas de los asociados, y efectuar los cobros en nombre de la Asociación, dando recibo al efecto.
4. - Efectuar los pagos de los libramientos expedidos por la Presidencia.
5. - Llevar la contabilidad, confeccionar las cuentas sociales y el proyecto del presupuesto, custodiar los fondos y documentos contables y dar cuenta, en cualquier momento, cuando fuese requerido para ello por algún miembro de la Junta Directiva, del estado de las cuentas sociales.

CAPÍTULO VII.- LAS VOCALÍAS

Artículo 26º. - Corresponde a las vocalías:

- 1- Desempeñar, por delegación del o la Presidente y Vicepresidente, las tareas que éstos les asignen.
- 2.- Aportar todo tipo de iniciativas que impulsen y favorezcan el cumplimiento de los fines de la asociación.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN ECONÓMICO - ADMINISTRATIVO

Artículo 27º. - La Asociación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, ya sean presupuestarios o patrimoniales.

Son recursos propios de la Asociación:



1. - La cuota de inscripción, de admisión, periódica o de cualquier otra índole, cuyo importe y características señalará la Junta Directiva.
2. - Los repartos, derramas o similares, reglamentariamente aprobados.
3. - Los productos y rentas de sus bienes, intereses, cuentas bancarias y los demás productos financieros.
4. - Las donaciones, subvenciones, aportaciones o premios que pueda recibir.
5. - Cualquier otro recurso legítimo que pudiera obtener.

Artículo 28º. - Los asociados están obligados a abonar puntualmente las cuotas y derramas legalmente acordadas de conformidad al procedimiento previsto por los presentes Estatutos.

La determinación de cuotas o derramas extraordinarias, al margen de los presupuestos ordinarios, corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 29º. - El funcionamiento económico de la Asociación se regulará y ajustará anualmente mediante el oportuno presupuesto ordinario de ingresos y gastos, redactado por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Para lo no previsto en el presupuesto ordinario o para modificarlo, será preciso la realización de un presupuesto extraordinario, ajustándose a la normativa de confección de presupuestos ordinarios.

La Junta Directiva podrá modificar las partidas de los presupuestos cuando ello no suponga un aumento del gasto aprobado por la Asamblea General.

Los Ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Todos los gastos y pagos deberán autorizarse por el o la Presidente de la Asociación, o en quien aquel delegue.

Artículo 30º.- La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.



La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de las personas socias, del inventario de sus bienes y del libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 31º. - En el momento de su constitución, la Asociación Cultural L'ABEYERA, cuenta con un patrimonio fundacional que se reduce únicamente a los muebles y enseres necesarios para el inicio de su actividad.

TÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32º. - Para la reforma o modificación de los Estatutos, será necesario adoptar acuerdo al respecto por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por la mayoría de dos tercios de los asistentes, en primera convocatoria, y en todo caso, por la mayoría de los asistentes en segunda.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33º. - La disolución de la Asociación se producirá en los siguientes supuestos:

1. - La falta de cumplimiento, por cualquier causa, de sus fines.
2. - El acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria a tal efecto, adoptado por las dos terceras partes de los asistentes a la misma, y en todo caso por mayoría de los asistentes en segunda convocatoria.
3. - Las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil.

Artículo 34º. - Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General designará dos personas socias liquidadoras que, junto a la o el Presidente y a la Tesorera o

Tesorero de la misma, procederán a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, pagando sus deudas, cobrando las mismas y fijando el haber resultante si lo hubiese.

Artículo 35º. – Caso de disolución de la Asociación, su Patrimonio se entregará a una organización, de idénticos o semejantes fines sociales a los que persigue esta Asociación, y que se designará en su día por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la última Junta Directiva válidamente constituida.

TÍTULO VII

Artículo 36º. – La Asociación, previo acuerdo al respecto de su Asamblea General, podrá integrarse o federarse con otras entidades asociativas de igual o superior ámbito.

=====

Doña Mª Jesús Elejalde García, Secretaria de la Asociación Cultural L'Abeyera a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que estos han quedado redactados con la inclusión de la modificación acordada en la Asamblea General extraordinaria de veintidós de junio de dos mil veinticinco.

LA SECRETARIA

Mª Jesús Elejalde García



Vº. Bº.

LA PRESIDENTA

[Signature]

Fdo.:

Mª JESÚS ELEJALDE GARCÍA

ALVAREZ
ROZA MARIA
AMOR -

Fdo.: 09366500A

Mª AMOR ÁLVAREZ ROZA

Firmado digitalmente
por ALVAREZ ROZA
MARIA AMOR -
09366500A
Fecha: 2025.08.31
12:14:18 +02'00'



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones
del Principado de Asturias con el nº. 3582
de la Sección. 1ª por Resolución
de 09/09/2025
(Modificación)

